

norma, estipula que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal;

Que, el artículo 43 la Ordenanza N° 123-MDJM del 17 de octubre de 2003 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María, establece que por Decreto de Alcaldía se convocará a elecciones para conformar las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales Comunes, fijando el cronograma del proceso electoral y designando al efecto el respectivo Comité Electoral;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza N° 124-MDJM del 17 de octubre de 2003 que aprueba el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María, señala que el cronograma del proceso electoral será establecido por Decreto de Alcaldía; asimismo, su artículo 28 dispone que las actividades del proceso electoral deberán ser coordinadas con la oficina de Participación Vecinal (actualmente la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano) que brindará orientación, asesoramiento y apoyo logístico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2021-MDJM del 10 de mayo de 2021 se reconoció a los integrantes de las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Jesús María elegidos para ejercer funciones durante el periodo 2021-2022.

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial "El Peruano", el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria, cuyo plazo ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 003-2022-S.A., por un periodo de 180 días calendario, contados desde el 2 de marzo de 2022;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM publicado el 27 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano" se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación como consecuencia de la COVID-19, y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; cuyo plazo ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 041-2022-PCM por un periodo de treinta y un (31) días calendario contados desde el 1 de mayo de 2022;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones - JNE ha dictado una serie de protocolos de seguridad y prevención tanto para el local de votación y espacios abiertos; así como protocolos para los electores.

Con la opinión favorable de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano; con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal, en el ámbito de su competencia; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR A ELECCIONES entre los vecinos del distrito de Jesús María, para conformar las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales Comunes – periodo 2022 – 2023, acto de votación que se realizará el 26 de junio de 2022.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Comité Electoral encargado de conducir el proceso de elecciones, el mismo que estará integrado por los siguientes vecinos:

- Presidenta: Carmen Enith Rojas Cubides de Rangel DNI N° 10437017
- Secretaria: Rita Cecilia Carrasco Miranda DNI N° 07249460
- Vocal: Susana Aguirre Huamán DNI N° 07419066

Artículo Tercero.- APROBAR el CRONOGRAMA DE ELECCIONES convocadas en el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía:

Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	Difusión de la Convocatoria:	A partir del día siguiente de la Publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA
2	Instalación del Comité Electoral:	16 de mayo de 2022
3	Publicación y disposición para entrega de formatos:	16 de mayo de 2022
4	Presentación de solicitudes de inscripción de Listas	Del 17 al 24 de mayo de 2022
5	Publicación de las solicitudes de inscripción de Listas:	25 de mayo de 2022
6	Recepción de recursos de impugnación a las inscripciones de Listas:	Del 25 al 26 de mayo de 2022
7	Publicación de las listas inscritas:	27 de mayo de 2022
8	Cese de la publicidad electoral	25 de junio de 2022
9	Acto electoral:	26 de junio de 2022
10	Publicación de las listas ganadoras:	27 de junio de 2022
11	Acto de Juramentación:	7 de julio de 2022

La inscripción de las Listas, así como las impugnaciones de las mismas, sólo podrán efectuarse por escrito en la Mesa de Partes de la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo de la Municipalidad, desde las 8:00 horas hasta las 17:00 horas, en días hábiles y en las fechas antes precisadas.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a los señores representantes del JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE, así como de la OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE, para que brinden apoyo y asistencia técnica electoral y fiscalizadora en el proceso electoral que se convoca.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Comité Electoral, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás áreas competentes, el cumplimiento del presente Decreto de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.

Artículo Sexto.- DEROGAR toda disposición contraria a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano" y, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación, incluyendo todos los documentos que se deriven de la presente convocatoria, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

2066747-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 581/MM, que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 588/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de fecha 11 de mayo de 2022, el Dictamen N° 019-2022/MM de fecha 03 de mayo de 2022, de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente; el Informe N° 63-2022-SGLEP-GAC/MM de fecha 08 de abril de 2022, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Memorandum N° 159-2022-GAC/MM de fecha 12 de

abril de 2022, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Memorándum Circular N° 9-2022-GDUMA/MM de fecha 25 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Informe N° 74-2022-SGLEP-GAC/MM de fecha 25 de abril de 2022, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Memorándum N° 168-2022-GAC/MM de fecha 26 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 27-2022-GDUMA/MM de fecha 26 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que eleva el Informe Técnico N° 32-2022-GDUMA/MM y el Informe Legal N° 8-2022-GDUMA/MM; el Informe N° 089-2022-GAJ/MM de fecha 28 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 310-2022-GM/MM de fecha 28 de abril de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 35-2022-SG/MM de fecha 28 de abril de 2022, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción

al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° de la citada ley, dispone que las funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre las cuales se encuentran la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; así como realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, ubicación de avisos publicitarios y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, el cual tiene por objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de

 Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

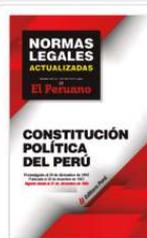
 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



sus circunscripciones, a fin de garantizar, entre otros, la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público y la reducción de la vulnerabilidad ante desastres, a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y contingencias físico – ambientales;

Que, el artículo 125° de la citada norma, establece los denominado Derechos Adicionales de Edificación Transferibles-DAET, señalando que estos son el instrumento de gestión urbanística que consiste en el traslado del potencial derecho de edificación del sobresuelo urbano de un predio ubicado en una Zona Generadora, a otro predio ubicado en una Zona Receptora, el cual puede ser propio o de terceros, sin pérdida total del derecho de propiedad del suelo y subsuelo urbano en los que se asienta el predio emisor, teniendo como objetivos, entre otros, promover la aplicación del Código Técnico de Construcción Sostenible, en las edificaciones;

Que, a través de la Ordenanza N° 581/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Miraflores aprueba la ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, la misma que tiene por objeto regular los criterios técnicos para el diseño y construcción de edificaciones sostenibles, así como establecer los incentivos a los que podrán acceder estos proyectos, con la finalidad de promover la construcción de edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores;

Que, mediante Memorándum N° 159-2022-GAC/MM, la Gerencia de Autorización y Control remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el Informe N° 63-2022-SGLEP-GAC/MM, de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, la cual propone modificar el literal b) del numeral 6.2.8 y el literal c) del numeral 6.2.9 del artículo 6°, el numeral 20.2.1.3 del artículo 20° y los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26° de la citada Ordenanza N° 581/MM, indicando que el mismo coadyuvará a mejorar los criterios técnicos para el diseño y construcción de edificaciones sostenibles, entre otros; además, sugiere la inclusión de la Av. La Mar en el Plano N° 01 de alturas en ejes viales para aplicar al incentivo de incremento de área techada por construcción sostenible, permitiendo una altura adicional de dos (2) pisos, con la finalidad de promover las edificaciones sostenibles en dicha vía, lo cual se encuentra alineado al PUD 2019 – 2029;

Que, la Gerencia de Autorización y Control a través del Memorándum N° 168-2022-GAC/MM emite opinión favorable a la propuesta normativa que modifica la Ordenanza N° 581/MM, incorporando lo recomendado por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas mediante Informe N° 74-2022-SGLEP-GAC/MM; en atención a lo solicitado en el Memorándum Circular N° 9-2022-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Que, a través del Informe N° 089-2022-GDUMA/MM, la Gerencia Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emite opinión favorable al proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 581/MM que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, el mismo que se sustenta en los fundamentos establecidos en el Informe Técnico N° 32-2022-GDUMA/MM e Informe Legal N° 8-2022-GDUMA/MM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 089-2022-GAJ/MM, opina que procede la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 581/MM, que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Autorización y Control y la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, por encontrarse técnica y legalmente sustentada, conforme a la normativa vigente en materia de construcción sostenible; por lo que corresponderá continuar con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el

Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 581/MM, QUE ESTABLECE, REGULA Y PROMUEVE CONDICIONES PARA EDIFICACIONES SOSTENIBLES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- MODIFICAR el literal c. del numeral 6.2.2 del artículo 6° de la Ordenanza N° 581/MM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Condiciones de sostenibilidad

(...)

6.2.2. Reducción del Consumo de Electricidad

(...)

c. Iluminación con energía solar, como mínimo en el 50% de las áreas comunes, exceptuando los niveles destinados a estacionamientos de la edificación que no se consideran para el establecimiento del porcentaje. En el 50% de las áreas a considerar deben incluirse necesariamente iluminación y ventilación natural en los pasadizos que comunican las unidades inmobiliarias ubicadas en el semisótano y los pisos sobre el nivel cero.

(...)”

Artículo Segundo.- MODIFICAR el literal c. del numeral 6.2.8 del artículo 6° de la Ordenanza N° 581/MM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Condiciones de sostenibilidad

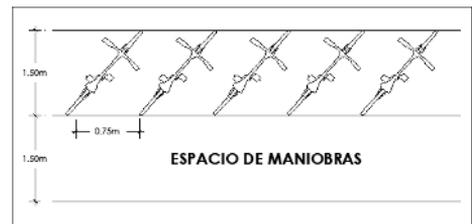
(...)

6.2.8. Estacionamientos para bicicletas

(...)

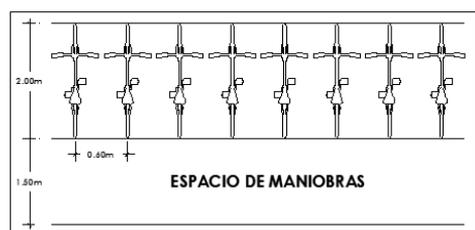
c. Los espacios para los estacionamientos de bicicletas deberán contar con los elementos de sujeción y anclajes necesarios, para asegurar las bicicletas y cumplir con las dimensiones mínimas que se detallan en el siguiente gráfico:

ESTACIONAMIENTO PERPENDICULAR



Fuente: Plan Maestro de Ciclovías de Lima y Callao

ESTACIONAMIENTO OBLICUO



Fuente: Plan Maestro de Ciclovías de Lima y Callao

(...)”

Artículo Tercero.- MODIFICAR el literal c. del numeral 6.2.9 del artículo 6° de la Ordenanza N° 581/MM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Condiciones de sostenibilidad

(...)

6.2.9. Calidad ambiental interior, azotea verde, área verde y muro verde

(...)

c. El porcentaje mínimo de área verde establecido en la azotea será del 30%, pudiendo implementar total o parcialmente huertos urbanos en las edificaciones de uso residencial u otros usos donde sus residentes y/o ocupantes se puedan beneficiar del cultivo, con la finalidad de promover la agricultura urbana y el autoconsumo de productos, para cuyo caso esta área será de uso común.

(...)”

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el subnumeral 20.1.2.3 del numeral 20.1.2 del número 20.1 del artículo 20° de la Ordenanza N° 581/MM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Incentivos para Edificación Sostenible

(...)

20.1. Incremento de área techada por construcción sostenible

(...)

20.1.2. Características

(...)

20.1.2.3. Se podrá incrementar el área techada y llegar al máximo de la altura permitida, independientemente del CEPRE escogido, a los lotes ubicados sólo en los siguientes ejes: Av. José A. Larco, Av. Del Ejército, Av. Petit Thouars, Av. Angamos, Av. Tomas Marsano, Av. La Mar y Av. Roosevelt.

(...)”

Artículo Quinto.- DEROGAR el subnumeral 20.2.1.3 del numeral 20.2.1 del número 20.2 del artículo 20° de la Ordenanza N° 581/MM.

Artículo Sexto.- MODIFICAR el subnumeral 20.3.1.4 del numeral 20.3.1 del número 20.3 del artículo 20° de la Ordenanza N° 581/MM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Incentivos para Edificación Sostenible

(...)

20.3. Reducción del Área mínima por Unidad de Vivienda

(...)

20.3.1. Ámbito de aplicación

(...)

20.3.1.4 En el eje de la Av. Tomás Marsano, Av. La Mar y Av. Roosevelt, se podrá aplicar hasta el 15% adicional como beneficio de reducción del parámetro del área mínima por unidad de vivienda.

(...)”

Artículo Séptimo.- MODIFICAR el subnumeral 20.4.1.4 del numeral 20.4.1 número 20.4 del artículo 20° de la Ordenanza N° 581/MM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Incentivos para Edificación Sostenible

(...)

20.4. Reducción del número mínimo de estacionamientos

(...)

20.4.1. Ámbito

(...)

20.4.1.4 En el eje de la Av. Tomás Marsano y Av. Roosevelt, se podrá aplicar hasta el 15% adicional como beneficio de reducción del número mínimo de estacionamientos.

(...)”

Artículo Octavo.- MODIFICAR el numeral 26.1 del artículo 26° de la Ordenanza N° 581/MM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26.- Del Expediente Técnico

26.1 Para la presentación del Expediente Técnico, adicional a los requisitos exigidos por la normativa de licencias de edificación, es requisito la presentación del documento público donde se destine a perpetuidad el área del retiro frontal (de uso privado) para uso público irrestricto, debiendo ser inscrito por el propietario como carga registral en la partida del registro de predios correspondiente. Así mismo, para la presentación del Expediente de Conformidad de Obra – Declaratoria de Edificación, se deberá adjuntar la partida registral con la carga inscrita.

(...)”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- MODIFICAR el Anexo 01 aprobado mediante Ordenanza N° 581/MM, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza, de acuerdo a lo siguiente:

– Anexo 01: Plano N° 01 – Plano de alturas en ejes viales para aplicar al incentivo de incremento de área techada por construcción sostenible.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, a la Subgerencia de Fiscalización y Control, a la Subgerencia de Catastro y demás áreas que resulten competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, según sus competencias.

Tercera.- DISPONER que los procedimientos administrativos iniciados al amparo de la normativa vigente que regula el procedimiento de Licencia de Edificación, se regirán por dichas normas hasta su culminación; salvo que, por solicitud escrita del administrado, se acoja a lo establecido en la presente ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza y el Anexo 01 en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

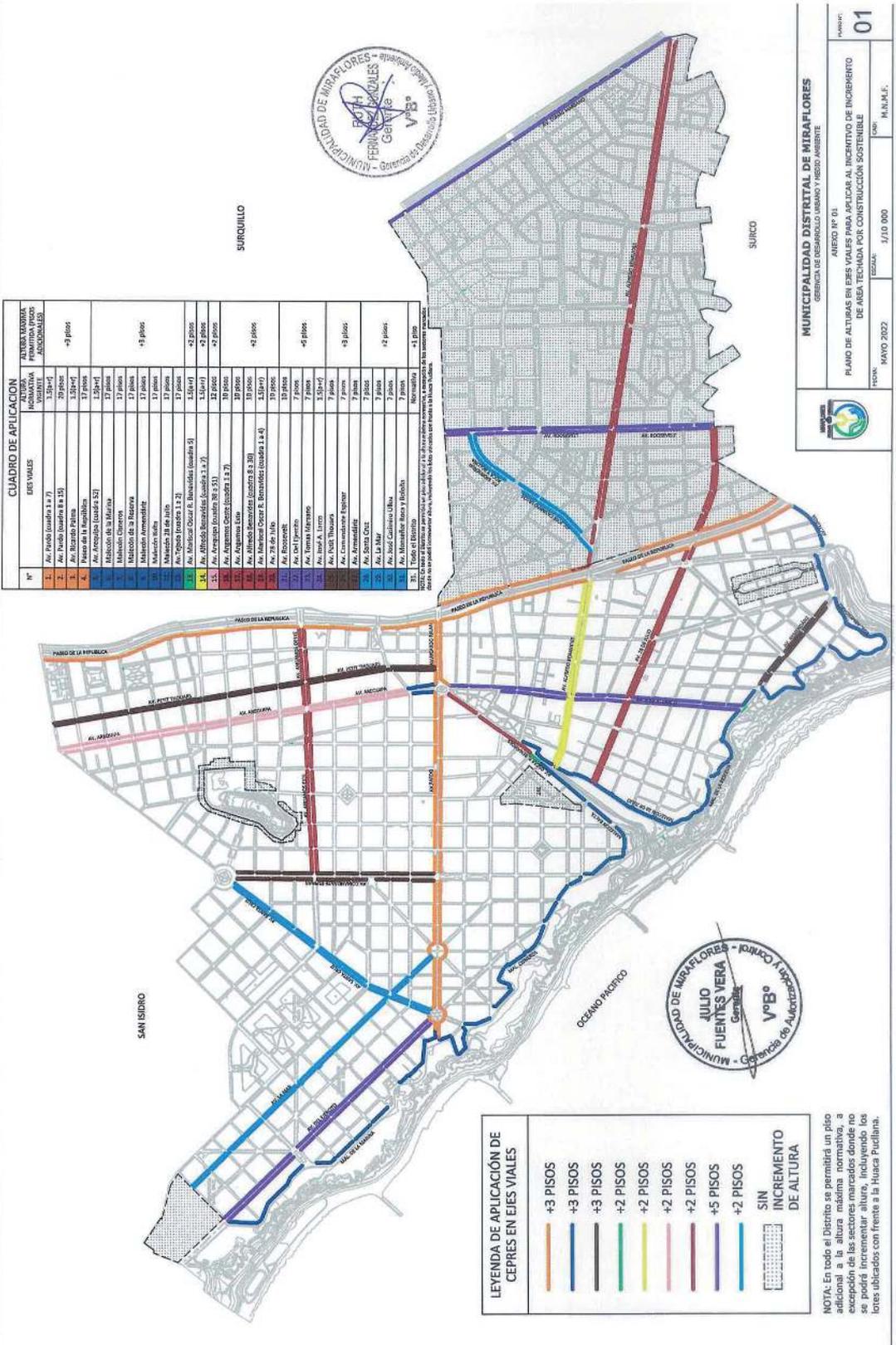
Quinta.- DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 11 de mayo de 2022

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde



2066359-1